RESOLUCIÓN N° 266 -2014 (FIN)

Jesús María, 31 OCT. 2014

VISTO:
El Informe Nº 34-2014/EMN, de fecha 13 de Octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 3 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento Nº 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 3 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2014—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente Tres (3) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUI
Jefe de Unidad de Finan

INFORME N° 34-2014/EMN

A : MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : 13 de Octubre del 2014.

OSCE
UNIDAD DE FINANZAS
RECIBIDO
Hora: 2:09 p.m.

Con relación el Asunto, le informo:

I. ANTECEDENTES

1. Entre Agosto y Setiembre 2014, 390 administrados* presentaron solicitud de devolución de tasas.

2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar cono el Estado, Constancias de Capacidad Libre de Contratación, regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

1º El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro Nacional de Proveedores-RNP y Xportal5, en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.

2º En el Sistema del RNP, se alojan información, entre otros, de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras.

El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1º), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.

3º En el Modulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2º), tales como Constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de árbitros, regularización de record de obras, etc.

Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición *"depósitos en tránsito"*, hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

4º Además de 2º) y 3º), las solicitudes de devolución fueron por error inscripción en determinado Registro, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite.

Asimismo, las solicitudes de devolución de tasas incluyeron pagos facturados y/o con comprobante de ingreso.

En estos casos, hemos efectuado consultas sobre la utilización de las tasas a las áreas competentes.

Las respuestas se adjuntan al Anexo Nº 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes.) y Anexo Nº 06 – TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de Tasas utilizadas por parte de las unidades orgánicas competentes.)

5º La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los *Derechos*, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que es un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/2B0000 e Informe N° 051-2001-SUNAT-K00000 de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los arts. 1267º y 1273º del Código Civil, en los cuales definen a éste *como aquel efectuado por error de hecho o de derecho*; y *que se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.*

Y para el pago en exceso, concluye: *que constituyen también pagos indebidos pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.*

En concreto se entiende que en materia tributaria, el *pago indebido* se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.

FIN

6º En base a 5º), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 383 tasas proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos (no hay exigencia legal de la prestación porque el OSCE no brindó servicios), 03 procede devolver parcialmente, por el exceso pagado, y 04 no proceden devolver porque el OSCE si brindó los servicios solicitados por los solicitantes.

En el ANEXO Nº 01-A y Nº 01-B – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP, ANEXO Nº 02 –TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP y en el ANEXO 03 –TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 64,158.40 (Anexo Nº 01 – A por S/. 12,072.60, ANEXO Nº 01 –B por S/. 41,672, Anexo Nº 02 por S/. 8,734.30 y Anexo Nº 03 por S/. 1,679.50), en el ANEXO Nº 04, encontrará TASAS QUE PROCEDE DEVOLVER PARCIALMENTE, que asciende a S/. 960.60 y en el Anexo Nº 05 y 06 – TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.**

III. CONCLUSIÓN

Evaluados 390 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de las normas citadas en 5º), concluimos:

1. Es procedente la devolución de 383 tasas pagadas, que suman S/. 64,158.40 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo 01-A, Anexo Nº 01-B, Anexo Nº 02 y Anexo Nº 03)

2. Es procedente la devolución parcial de 03 tasa por S/. 960.60 al haberse verificado que se pagó en exceso (Anexo 04).

3. No procede la devolución de 04 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo Nº 05 y 06)

Atentamente,

*Expedientes listos para evaluar
** S/. 1,470.60
Notas: (1) Los Anexos del presente informe, se han remitido a la Srta. Claudia Huertas para los fines de su competencia. (2) El presente Informe, de acuerdo con su requerimiento, reemplaza al anterior, por modificación del Anexo 01, el cual se ha desdoblado en Anexo Nº 01 –A y Anexo Nº 01 -B

ANEXO Nº 05 DEL INFORME Nº 34-2014/EMN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPCION Y RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Tasa Pagada S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para no devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Document R. Legal	Monto a Devolver S/.
1	20405037492	ATLANTA EIRL	152734	326.60	2014-5370675	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO, SE EVALUÓ Y SE APROBÓ TRAMITE	6-1799962	21/11/2013	SALAS ORIHUELA TEOFANES	19925855	0
2	10066060689	ESPIRME ORTEGA DAVID VICTOR	1405	221.00	2014-5381854	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1937190	15/05/2014			0
3	20506117799	GENERA ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23050070002002	781.00	2014-5381769	TRAMITÓ EXPEDIENTE, SE EVALUÓ Y SU TRAMITE NO FUE APROBADO POR NO SUBSANAR OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO	6-1562643	06/02/2013	JORGE ALFREDO MORON GUTIERREZ	9494669	0
				1,328.60							

FIN

UNIDAD DE FINANZAS OSCE

FIN
Elaborado
Revisado
V°B°